

Tercer Protocolo Adicional

Síntesis:

Establece programa especial de desgravación para los productos comprendidos en las listas de excepciones.

Fecha de suscripción

1 - Setiembre - 1998

Disposiciones de internalización

CHILE: Decreto N° 1.710 de 05/10/1998 (CR/di 917)

VENEZUELA: No se cuenta con la información de la puesta en vigencia

Cláusulas de vigencia

Artículo 5º.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha en que los países signatarios lo hayan incorporado a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Acuerdo de Complementación Económica N° 23, los países signatarios pueden convenir programas especiales para incorporar los productos contenidos en el Anexo 3 al Programa de Liberación del Acuerdo.

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Establecer un programa especial de desgravación para los productos comprendidos en las listas de excepciones al programa de liberación del Acuerdo de Complementación Económica N° 23, incluidos en el Anexo 3 de dicho Acuerdo, en los términos y condiciones que se registran en Anexo a este Protocolo.

Artículo 2º.- Si en algún caso, por aplicación de los cronogramas de desgravación establecidos en el presente Protocolo, resultara un tratamiento arancelario menos favorable que el otorgado por los países signatarios en el Anexo 3 del Acuerdo de Complementación Económica N° 23, los productos de que se trate continuarán beneficiándose de la preferencia establecida en el referido Anexo 3, hasta el momento en que las preferencias correspondientes a dichos cronogramas resulten superiores.

Artículo 3º.- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 23, referidas al Anexo 3 de dicho Acuerdo, quedan modificadas conforme a lo establecido en el Artículo 1º del presente Protocolo.

Artículo 4º.- Si en cualquier momento, un país signatario reduce sus gravámenes arancelarios a terceros países para uno o varios productos comprendidos en este Protocolo, procederá a ajustar el gravamen aplicable al comercio recíproco, según las proporcionalidades establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º.

Artículo 5º.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha en que los países signatarios lo hayan incorporado a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República de Chile: Augusto Bermúdez Arancibia; Por el Gobierno de la República de Venezuela: Juan Moreno Gómez.

ANEXO

Programa de Liberación para los productos comprendidos en el Anexo 3 del Acuerdo de Complementación Económica N° 23

Los productos que se registran en el presente anexo estarán sujetos al régimen de desgravación acordado por los países signatarios de conformidad con lo establecido en las Actas de la V y VI Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 23 de fecha 04/05 de diciembre de 1997 y 10/11 de marzo de 1998, respectivamente, mediante la reducción del arancel de importación, en las condiciones que se establecen a continuación:

A) Productos con desgravación a 5 años.

- Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es de 11%:

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1998	8,8
A partir de 1/1/1999	6,6
A partir de 1/1/2000	4,4
A partir de 1/1/2001	2.2
A partir de 1/1/2002	0

- Por parte de Venezuela para los productos cuyo arancel es de:

	20%	15%	10%	5%
	Arancel residual			
Hasta el 31/12/1998	16	12	8	4
A partir de 1/1/1999	12	9	6	3
A partir de 1/1/2000	8	6	4	2
A partir de 1/1/2001	4	3	2	1

A partir de 1/1/2002	0	0	0	0
----------------------	---	---	---	---

B) Productos con desgravación a 10 años.

- Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es de 11%.

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1998	9.9
A partir de 1/1/1999	8.8
A partir de 1/1/2000	7.7
A partir de 1/1/2001	6.6
A partir de 1/1/2002	5.5
A partir de 1/1/2003	4.4
A partir de 1/1/2004	3,3
A partir de 1/1/2005	2,2
A partir de 1/1/2006	1,1
A partir de 1/1/2007	0

- Por parte de Venezuela para los productos cuyo arancel es de:

	20%	15%	10%	5%
	Arancel residual			
Hasta el 31/12/1998	18	13,5	9	4,5
A partir de 1/1/1999	16	12,0	8	4,0
A partir de 1/1/2000	14	10,5	7	3,5
A partir de 1/1/2001	12	9,0	6	3,0
A partir de 1/1/2002	10	7,5	5	2,5
A partir de 1/1/2003	8	6,0	4	2,0
A partir de 1/1/2004	6	4,5	3	1,5
A partir de 1/1/2005	4	3,0	2	1,0
A partir de 1/1/2006	2	1,5	1	0,5
A partir de 1/1/2007	0	0	0	0

C) Productos con desgravación a 12 años.

- Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es de 11%:

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1998	10,1
A partir de 1/1/1999	9,2
A partir de 1/1/2000	8,2
A partir de 1/1/2001	7,3

A partir de 1/1/2002	6,4
A partir de 1/1/2003	5,5
A partir de 1/1/2004	4,6
A partir de 1/1/2005	3,7
A partir de 1/1/2006	2,7
A partir de 1/1/2007	1,8
A partir de 1/1/2008	0,9
A partir de 1/1/2009	0

- Por parte de Venezuela para los productos cuyo arancel es de:

	20%	15%	10%	5%
	Arancel residual			
Hasta el 31/12/1998	18,3	13,8	9,2	4,6
A partir de 1/1/1999	16,7	12,5	8,3	4,2
A partir de 1/1/2000	15,0	11,3	7,5	3,7
A partir de 1/1/2001	13,3	10,0	6,7	3,3
A partir de 1/1/2002	11,7	8,8	5,8	2,9
A partir de 1/1/2003	10,0	7,5	5,0	2,5
A partir de 1/1/2004	8,3	6,3	4,2	2,1
A partir de 1/1/2005	6,7	5,0	3,3	1,7
A partir de 1/1/2006	5,0	3,8	2,5	1,2
A partir de 1/1/2007	3,3	2,5	1,7	0,8
A partir de 1/1/2008	1,7	1,3	0,8	0,4
A partir de 1/1/2009	0	0	0	0

D) Productos con desgravación a 14 años por parte de Chile y Venezuela, a partir del 1/1/2006,

	Preferencia Porcentual
A partir de 1/1/2006	17
A partir de 1/1/2007	33
A partir de 1/1/2008	50
A partir de 1/1/2009	67
A partir de 1/1/2010	83
A partir de 1/1/2011	100

E) Productos con desgravación a 15 años por parte de Chile y Venezuela, a partir del 1/1/2007,

	Preferencia Porcentual

A partir de 1/1/2007	17
A partir de 1/1/2008	33
A partir de 1/1/2009	50
A partir de 1/1/2010	67
A partir de 1/1/2011	83
A partir de 1/1/2012	100

F) Productos con desgravación a 15 años (leche en polvo, con un mínimo de 26 % de materia grasa).

- Por parte de Chile (código arancelario 0402.21.80)

	Preferencia porcentual	Arancel Residual
Hasta el 31/12/2001	10	9,9
A partir de 1/1/2002	15	9,35
A partir de 1/1/2003	20	8,8
A partir de 1/1/2004	25	8,25
A partir de 1/1/2005	30	7,7
A partir de 1/1/2006	40	6,6
A partir de 1/1/2007	50	5,5
A partir de 1/1/2008	60	4,4
A partir de 1/1/2009	70	3,3
A partir de 1/1/2010	80	2,2
A partir de 1/1/2011	90	1,1
A partir de 1/1/2012	100	0

- Por parte de Venezuela (códigos arancelarios 0402.21.11 y 0402.21.19)

Año	Cupo anual en toneladas	Arancel residual con cupo	Arancel residual sin cupo
1998	3.500	16,8	18
1999	4.000	16,0	18

2000	4.500	16,0	18
2001	5.000	15,0	18
2002	6.000	14,0	17
2003	7.000	13,0	16
2004	8.000	13,0	15
2005	9.000	12,0	14
2006	10.000	12,0	12
2007	sin cupo	-	10
2008	sin cupo	-	8
2009	sin cupo	-	6
2010	sin cupo	-	4
2011	sin cupo	-	2
2012	sin cupo	-	0

G) Productos con desgravación a 15 años (quesos, Partida 0406)

	Preferencia porcentual	Arancel residual de Chile	Arancel residual de Venezuela
Hasta el 31/12/2001	10	9,9	18
A partir de 1/1/2002	15	9,35	17
A partir de 1/1/2003	20	8,8	16
A partir de 1/1/2004	20	8,8	16
A partir de 1/1/2005	25	8,25	15
A partir de 1/1/2006	25	8,25	15
A partir de 1/1/2007	30	7,7	14
A partir de 1/1/2008	40	6,6	12
A partir de 1/1/2009	55	5,0	9
A partir de 1/1/2010	70	3,3	6
A partir de 1/1/2011	85	1,65	3
A partir de 1/1/2012	100	0	0

1/1/2012			
----------	--	--	--

H) Productos con desgravación a 7 años (petróleo crudo)

- Por parte de Chile, cuyo arancel es de 11% (código arancelario 2709.00.00)

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1998	5,0
A partir de 1/1/1999	4,1
A partir de 1/1/2000	3,3
A partir de 1/1/2001	2,4
A partir de 1/1/2002	1,7
A partir de 1/1/2003	0,8
A partir de 1/1/2004	0

- Por parte de Venezuela, cuyo arancel es de 10% (código arancelario 2709.00.00)

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1998	4,5
A partir de 1/1/1999	3,7
A partir de 1/1/2000	3,0
A partir de 1/1/2001	2,2
A partir de 1/1/2002	1,5
A partir de 1/1/2003	0,7
A partir de 1/1/2004	0

I) Productos con desgravación a 9 años (derivados del petróleo, incluido el propano y butano)

- Por parte de Chile, cuyo arancel es de 11% (códigos arancelarios 2710.00.10 al 2711.13.00)

	Arancel residual
Hasta el 31/12/1999	7,7
A partir de 1/1/2000	6,6
A partir de 1/1/2001	5,5
A partir de 1/1/2002	4,4
A partir de 1/1/2003	3,3
A partir de 1/1/2004	2,2
A partir de 1/1/2005	1,1
A partir de 1/1/2006	0

- Por parte de Venezuela (códigos arancelarios 2710.00.11 al 2711.13.00), cuyo arancel es de:

	5%	10%	15%
	Arancel residual		
Hasta el 31/12/1999	3,5	7,0	10,5
A partir de 1/1/2000	3,0	6,0	9,0
A partir de 1/1/2001	2,5	5,0	7,5
A partir de 1/1/2002	2,0	4,0	6,0
A partir de 1/1/2003	1,5	3,0	4,5
A partir de 1/1/2004	1,0	2,0	3,0
A partir de 1/1/2005	0,5	1,0	1,5
A partir de 1/1/2006	0	0	0

J) Productos con desgravación a 10 años por parte de Chile (polietileno, códigos arancelarios 3901.10.00 y 3901.20.00, y los demás policloruros de vinilo, códigos arancelarios 3904.21.00 y 3904.22.00).

	Arancel residual con cupo (*)	Arancel residual sin cupo
Hasta el 31/12/1998	7,7	9,9
A partir de 1/1/1999	7,7	8,8
A partir de 1/1/2000	6,6	7,7
A partir de 1/1/2001	5,5	6,6
A partir de 1/1/2002	-	5,5
A partir de 1/1/2003	-	4,4
A partir de 1/1/2004	-	3,3
A partir de 1/1/2005	-	2,2
A partir de 1/1/2006	-	1,1
A partir de 1/1/2007	-	0

(*) Los cupos preferenciales rigen hasta el 31/12/2001 en las siguientes condiciones:

a) 20.000 toneladas anuales en conjunto para los productos "polietileno de densidad inferior a 0,94" (código arancelario 3901.10.00) y "polietileno de densidad superior o igual a 0,94 del alto peso molecular con índice de fluidez inferior a 0,20 grs/10 min. determinado de acuerdo a la norma ASTM D-1238-90 b, condición 190/2.16"(código arancelario 3901.20.00);

b) 500 toneladas anuales para el producto "los demás policloruros de vinilo sin plastificar" (código arancelario 3904.21.00), y

c) 1.000 toneladas anuales para el producto "los demás policloruros de vinilo plastificados" (código arancelario 3904.22.00)